

la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Motos-Alustante para industria de servicio público de suministro de agua potable en Motos-Alustante (Guadalajara);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Motos-Alustante, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 20 metros cúbicos al día.

b) Descripción de las instalaciones.—El agua se capta de un manantial, yendo a través de una tubería de fibrocemento de 1.500 metros de longitud y 300 milímetros de diámetro hasta un depósito regulador de hormigón de 50 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución tiene una longitud de 300 metros, estando formada por tuberías de 60 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de 1.850.000 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de septiembre de 1979.—El Director general, Por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

27420

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la solicitud de aprovechamiento y perímetro de protección de las aguas de los manantiales que se citan.

Por don Emilio Sagner Canal, en nombre y representación de «Sagner Hermanos, S. A.», ha sido solicitada autorización de aprovechamiento de las aguas de los manantiales «Font Picant de la Pólvora» y «Font Miralles», situados en el término municipal de Daniel, provincia de Gerona, y un perímetro de protección de 24 cuadrículas, cuyas aguas fueron declaradas minero-industriales por Orden ministerial de 15 de junio de 1979.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren interesados puedan exponer sus conveniencias mediante escrito presentado en esta Dirección General —Servicio de Registro y Derechos Mineros—, en el plazo de quince días a partir de la presente publicación.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—El Director general, José Sierra López.

27421

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de sustancias minerales de cobre, plomo, cinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, wolframio y flúor, en un área de las provincias de Badajoz y Córdoba.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 29 de agosto de 1979 la inscripción número 104 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de sustancias minerales de cobre, plomo, cinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, wolframio y flúor, que se denominará «Fuente Obejuna» (ampliación a «Cerro Muriano»), comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 30' 00" Oeste, con el paralelo 38º 13' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 30' 00" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 2	1º 30' 00" Oeste	38º 14' 00" Norte
Vértice 3	1º 33' 00" Oeste	38º 14' 00" Norte
Vértice 4	1º 33' 00" Oeste	38º 16' 00" Norte
Vértice 5	1º 40' 00" Oeste	38º 16' 00" Norte
Vértice 6	1º 40' 00" Oeste	38º 19' 00" Norte
Vértice 7	1º 52' 00" Oeste	38º 19' 00" Norte
Vértice 8	1º 52' 00" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 9	1º 40' 00" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 10	1º 40' 00" Oeste	38º 13' 00" Norte

Madrid, 29 de octubre de 1979.—El Director general, José Sierra López.

27422

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 32.638, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y la declaración de su utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación de los pueblos de La Rondiella (Cudillero) y Ribao (Luarca), consistente en:

Línea eléctrica aérea a 10/12 KV., de 1916 metros de longitud, con apoyos metálicos y conductores de aluminio-acero «LAC-23».

Centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA., a 10/12/0,38-0,32 KV.

Redes de distribución en B. T. y acometidas formadas por apoyos de madera y conductores de aluminio-acero de 54,8 y 27,8 milímetros cuadrados y de cobre de 10 milímetros cuadrados.

Emplazamiento: La Rondiella (Cudillero) y Ribao (Luarca).
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de agosto de 1979.—El Delegado provincial.—3.244-D.

27423 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de una estación receptora de energía eléctrica en el término municipal de Roca, solicitada por «Enher».*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1979, página 19994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el quinto párrafo, cuarta línea, dice: «de relación 220/132/25 KV. y potencia 100/100/28 MVA.», debe decir: «de relación 220/132/25 KV y potencia 100/100/20 MVA.»

En el quinto párrafo, quinta línea, dice: «de doble barra partida», debe decir: «Parque a 132 KV.: Instalación intemperie, de doble barra partida ...».

27424 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se cita de las provincias de Salamanca y Cáceres.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1979, página 25046, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «5.732. "Caqueta", Sección C). 2.268. 2º 41' y 2º 13' W. 40º 24' ...», debe decir: «5.732. "Caqueta", Sección C). 2.772. 2º 41' y 2º 13' W. 40º 24'».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27425 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de destilación de mieras y obtención de derivados por «Granel y Muñoz, S. A.», en Alcazarén (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Granel y Muñoz, S. A.», para la instalación de una industria de destilación de mieras y obtención de derivados en el término municipal de Alcazarén (Valladolid), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de destilación de mieras y obtención de derivados por «Granel y Muñoz, Sociedad Anónima», con emplazamiento previsto en el término

municipal de Alcazarén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Ley 61/1979, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), han sido suprimidos el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta mil trescientas cuarenta y dos (65.460.342) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su conclusión, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27426 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrio mecánico de madera en rollo por don José de Diego Arranz en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don José de Diego Arranz, para instalar una industria de aserrio mecánico de madera en rollo en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de aserrio mecánico de madera por don José de Diego Arranz, con emplazamiento previsto en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado, y los suprimidos por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y Ley 61/1979, de 27 de diciembre.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27427 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de don Julio Valderas Arconada, a instalar en Villacedrón (León).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Julio Valderas Arconada, para instalar una fábrica de piensos com-